

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 556

Panamá, 9 de julio de 2008

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

La licenciada Rafaela Blanco de Moreno, en representación de **Constructora Bienes Raíces Tropical, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 219-04-702 de 24 de agosto de 2006, emitida por el **administrador provincial de Ingresos, provincia de Chiriquí**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 2 del cuaderno judicial).

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No consta; por tanto, se niega.

**II. Norma que se aduce infringida y concepto de la supuesta infracción.**

La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que se ha infringido el artículo 133f del decreto ejecutivo 170 de 1993. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 13 y 14 del cuaderno judicial).

**III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en defensa de los intereses de la institución demandada.**

A través de la resolución 219-04-702 de 24 de agosto de 2006, el administrador provincial de Ingresos, provincia de Chiriquí, resolvió rechazar la solicitud de no aplicación del cálculo alternativo de impuesto sobre la renta (CAIR), que aparece en la declaración jurada de rentas para el período fiscal 2005 del contribuyente Constructora Bienes Raíces Tropical, S.A. Según consta en autos, la decisión administrativa acusada de ilegal se fundamentó en el hecho que los resultados de las investigaciones realizadas por la Unidad Evaluadora del CAIR, determinaron que el contribuyente no aportó junto con su solicitud ninguno de los documentos requeridos por el artículo 133e del decreto ejecutivo 170 de 1993.

En el caso que nos ocupa, debe advertirse que si bien el contribuyente presentó dentro del tiempo oportuno su solicitud de no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta, ésta carecía de los documentos a que se refiere el citado artículo 133e del decreto ejecutivo 170 de 1993. También es necesario señalar que pese a que los

documentos omitidos por el contribuyente fueron presentados por éste junto con el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución 219-04-702 de 24 de agosto de 2006, que constituye el acto que se acusa de ilegal, su presentación resultaba a todas luces extemporánea.

Por tanto, una vez más debemos resaltar que el sólo hecho de haber incumplido el contribuyente con los requisitos exigidos por las normas que regulan la presentación de las solicitudes para la no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta, constituía motivo suficiente para fundamentar el rechazo de la solicitud presentada por el contribuyente denominado Constructora Bienes Raíces Tropical, S.A., ya que, como claramente lo expresa el artículo 133e del decreto ejecutivo 170 de 1993, el recibo de toda solicitud de no aplicación del CAIR está condicionada al cumplimiento de los requisitos concretamente listados en el artículo 133e del referido instrumento reglamentario y, en consecuencia, el cumplimiento de dicha disposición está lejos de ser discrecional para los contribuyentes y resulta de obligatorio acatamiento para la entidad demandada.

Por consiguiente, este Despacho es del criterio que no se ha producido la violación del artículo 133f del decreto ejecutivo 170 de 1993, según alega la recurrente; y por tanto, solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 219-04-702 de 24 de agosto de 2006, emitida por el administrador provincial de Ingresos de la provincia de Chiriquí y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

**IV. Pruebas:** Se aduce como prueba de la Procuraduría de la Administración el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

**V. Derecho:** No se acepta el invocado por la demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1061/iv